

Diari de Tarragona Diumenge, 11 de juny de 2017

Fuera de la caja

Les gustaría viajar en una nave por la estratosfera y ver la tierra y la luna desde allí? Igual podrían pensar en que vale la pena conservar nuestro maravilloso planeta y en el por qué lo vemos todo tan homogéneo desde lo alto, pero cuando nos acerquemos vemos las diferencias...

De lejos todo se ve mejor y cuando hablamos de pensar fuera de la caja nos iría muy bien hacerlo desde la estratosfera, porque seríamos más libres para imaginar e innovar sin tantas restricciones como tenemos en un país determinado, una empresa, un departamento y un despacho. Pensar fuera de la caja significa dejar todo lo que nos construye y limita dejando fluir la mente en una dirección determinada.

En mi anterior artículo escribí sobre la necesidad de poner a un creativo en su empresa. Son esas mentes privilegiadas las que pueden guiarnos en nuestra salida de la caja. Ellos están acostumbrados a hacerlo porque la única manera de innovar y crear es domesticar la mente vaciándola del corto plazo, focalizarla en

Xavier Oliver



Profesor de IESE Business School

Creo que cuando tiramos hacia arriba, cuando nos despegamos de nuestros agobios, cuando volamos alto, las cosas son más fáciles. Pero para lograr hacerlo se requiere tiem-



Cuando quieran elevar expectativas, mejorar objetivos o resolver un problema, cojan de la mano a un creativo

po y las condiciones apropiadas.

Pruébenlo, por favor. Cuando quieran elevar sus expectativas, mejorar sus objetivos o resolver un problema, cojan de la mano a un creativo o a



Los accionistas del popular pierden toda su inversión ¿o no?

Montse Martínez



Profesora de la URV, Abogada Grupo Gispert Abogados y Economistas

Después de los rescates bancarios y las dificultades en las que se vio sumergida toda Europa a raíz de las intervenciones de diversas entidades en nuestro país, en 2015 se creó la Junta de Resolución Única (SRB), una nueva autoridad de la Unión Bancaria Europea cuya misión es garantizar una resolución ordenada de los bancos en bancarrota buscando un impacto mínimo sobre la economía real y las finanzas públicas de los Estados miembros.

Su primera actuación importante ha sido declarar la resolución de la entidad Banco Popular, tanto de su matriz como de la filial portuguesa, por considerar que la misma no podría hacer frente al pago de sus deudas a su vencimiento ni ahora ni en un futuro cercano.

la dirección deseada y permitir que nuestro cerebro empiece a hacer asociaciones de todo tipo que, con suerte, finalizarán en una idea diferente y genial.

un estratega y enciérrense un buen rato.

Verán que al principio tendrán que sacar lo que les preocupa o desean hacer de forma más o menos ordenada –están

despegando– y cuando lleguen a la altitud de crucero tendrán algún momento de incertidumbre, pero si su acompañante les hace las preguntas adecuadas, se darán cuenta in-

mediatamente de la potencia de su mente. Poco a poco irán disfrutando del vuelo y llegarán a conclusiones que, de otra forma, les hubiese sido imposible alcanzar.

Ello implica que el capital social de Banco Popular, que estaba cifrado en más de 2.000 millones de euros, se ha reducido a cero, por lo que los accionistas, los bonistas, los preferentistas y los titulares de acciones subordinadas u otros instrumentos de capital del Banco Popular han perdido íntegramente sus inversiones y no recibirán nada a cambio como consecuencia de la intervención.

Con dicha actuación se ha hecho efectiva, por primera vez en Europa la intervención de una entidad bancaria bajo uno de los principios básicos según el cual los accionistas de la entidad han de ser los primeros en soportar pérdidas. Por esta razón, no se producirán pagos de compensación alguna a los accionistas.

Precisamente la creación de la Junta de Resolución Única (SRB) buscaba garantizar que los contribuyentes no tuvieran que asumir el coste de las quiebras bancarias y que los mismos fueran asumidos por los accionistas y eso es lo que ha sucedido. Los accionistas del Banco Popular han sido los primeros en sufrir en sus ahorros las lecciones que las autoridades europeas aprendieron en la crisis de 2008, pero no será éste el último caso.

Sombrio es el camino que se abre a los accionistas para recuperar sus inversiones. Sin duda veremos en un futuro muy cercano numerosas demandas en reclamación de los capitales invertidos en el Banco Popular.

La prueba en los procedimientos tributarios

Una de las cuestiones esenciales para la resolución de los procedimientos tributarios es la valoración que efectúan los tribunales de la prueba aportada por el contribuyente.

En relación con este asunto queremos referirnos a dos relevantes resoluciones que se han hecho públicas recientemente. Se trata de la Resolución del TEAC de fecha 9 de marzo de 2017 y una Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de abril de 2017.

En la primera de ellas el TEAC revisa una Resolución del TEAR de Galicia en un supuesto en el que un contribuyente solicitó la devolución de los ingresos efectuados en concepto de ITPyAJD, como consecuencia de la novación de un crédito hipotecario. La Administración desestimó la petición considerando que la exen-

Marcos Espuny



Asociado principal del departamento fiscal-contencioso tributario de Garrigues

ción recogida en la Ley únicamente resulta aplicable a los préstamos hipotecarios (y no a los créditos hipotecarios).

El TEAR de Galicia resolvió desestimando la petición



La prueba aportada por el contribuyente es esencial para resolver procedimientos tributarios

del contribuyente por no haberse referido la mencionada novación exclusivamente a las condiciones de tipo de interés y plazo.

El TEAC estima el recurso de alzada del contribuyente y entre otras cuestiones señala que la ley concede a los Tribunales Económico-Administrativos (“TEA”) amplias competencias revisoras, aunque les queda vedado, en el ejercicio de esas funciones revisoras, denegar las pretensiones de los reclamantes en virtud de hechos distintos a los considerados por el órgano de aplicación de los tributos.

En la segunda de ellas el Tribunal Supremo analiza un supuesto en el que el contribuyente no aportó la documentación acreditativa de su derecho a deducirse un IVA soportado durante el procedimiento de aplicación de los tributos. Sin

embargo, posteriormente, al presentar el Recurso de Reposición contra la liquidación que le negaba ese derecho, aportó los documentos que acreditaban su deducibilidad. Pues bien, tanto el TEAC como la Audiencia Nacional concluyeron que la aportación de la documentación en sede del Recurso de Reposición era extemporánea y que no podía ser objeto de valoración.

Por el contrario, el Tribunal Supremo, casa la Sentencia de la Audiencia Nacional y concluye que la práctica de prueba en vía de revisión, con los documentos que acompañe el contribuyente en su escrito de interposición, es conforme con las reglas generales sobre prueba de la Ley General Tributaria. Así lo ordenan el respeto al derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución y al principio de proporcionalidad, que quedaría vulnerado por una negativa sin matices a la aportación de pruebas o documentos con ocasión de un recurso contra una resolución de la Administración tributaria.